

## JUNTA GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/JG/27/2023

**Por el que se aprueba el Anexo técnico al Convenio específico de coordinación y colaboración entre el INE y el IEEM a fin de precisar los aspectos técnicos y de servicios para el adecuado diseño, implementación y operación del conteo rápido de la Elección de Gubernatura 2023, y su remisión al Consejo General**

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo con base en lo siguiente:

### G L O S A R I O

**Anexo 1:** Anexo 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. *Rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales.*

**Anexo Técnico:** Anexo Técnico al Convenio Específico de Coordinación y Colaboración entre el INE y el IEEM a fin de precisar los aspectos técnicos y de servicios para el adecuado diseño, implementación y operación del Conteo Rápido de la Elección de Gubernatura 2023.

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**CEVINE:** Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Convenio:** Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México con el fin de establecer las bases para la Elección de Gubernatura 2023.

Elaboró: Lic. Anayeli Padilla Montes de Oca.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/JG/27/2023

Por el que se aprueba el Anexo técnico al Convenio específico de coordinación y colaboración entre el INE y el IEEM a fin de precisar los aspectos técnicos y de servicios para el adecuado diseño, implementación y operación del conteo rápido de la Elección de Gubernatura 2023, y su remisión al

Consejo General  
Página 1 de 15

**Convenio Específico:** Convenio Específico de Coordinación y Colaboración entre el INE y el IEEM en materia de conteo rápido para dar a conocer la estimación del resultado de la Elección de Gubernatura 2023, el día de la Jornada Electoral.

**COTECORA:** Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos para los procesos electorales locales 2022-2023.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**JLE:** Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

**Junta General:** Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

## **A N T E C E D E N T E S**

### **1. Creación de la CEVINE**

En sesión ordinaria de veintiuno de julio de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/34/2022 por el que determinó la creación de sus comisiones especiales entre ellas, la CEVINE.

Integración ratificada por el diverso IEEM/CG/02/2023, el cinco de enero de dos mil veintitrés.

### **2. Asunción parcial del conteo rápido para la Elección de Gubernatura 2023**

Elaboró: Lic. Anayeli Padilla Montes de Oca.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/JG/27/2023

Por el que se aprueba el Anexo técnico al Convenio específico de coordinación y colaboración entre el INE y el IEEM a fin de precisar los aspectos técnicos y de servicios para el adecuado diseño, implementación y operación del conteo rápido de la Elección de Gubernatura 2023, y su remisión al

Consejo General  
Página 2 de 15

En sesión ordinaria de veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE mediante resolución INE/CG814/2022, recaída al expediente INE/SE/ASP-02/2022 en su punto resolutivo primero determinó procedente hacer efectiva la facultad de asunción parcial respecto al diseño, implementación y operación del conteo rápido para la elección de la o el titular del Poder Ejecutivo en el Estado de México, durante el proceso electoral local ordinario 2023.

Resolución que fue notificada por la UTVOPL<sup>1</sup> al IEEM, el dos de diciembre de dos mil veintidós.

### **3. Aprobación del Convenio**

En sesión extraordinaria de seis de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Convenio mediante acuerdo IEEM/CG/73/2022.

### **4. Publicación de la convocatoria a Elección de Gubernatura 2023**

El quince de diciembre de dos mil veintidós, la H. “LXI” Legislatura Local, expidió el Decreto número 127, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el veintiuno del mismo mes y año, *por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección ordinaria para elegir Gobernador o Gobernadora Constitucional de la Entidad, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029.*

### **5. Inicio del proceso electoral 2023**

El cuatro de enero de dos mil veintitrés, el Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023, cuya jornada electoral se llevará a cabo el cuatro de junio del mismo año.

### **6. Remisión del Anexo Técnico al IEEM**

El diecinueve de enero de la presente anualidad, la UTVOPL remitió el Anexo Técnico a la Consejera Presidenta del Consejo General, vía correo electrónico.

---

<sup>1</sup> Mediante circular INE/UTVOPL/0173/2022.

## **7. Envío del Anexo Técnico a las consejerías electorales y a las áreas del IEEM**

El diecinueve de enero de dos mil veintitrés, la SE<sup>2</sup> remitió el Anexo Técnico a las consejerías electorales y a las áreas del IEEM a efecto de que lo conocieran y realizaran las observaciones respectivas en su caso.

## **8. Instalación del COTECORA**

El uno de febrero del año en curso, se llevó a cabo la sesión de instalación del COTECORA, lo cual fue comunicado al IEEM a través del Sistema de Vinculación con los OPL.

Lo anterior fue hecho de conocimiento por parte de la SE<sup>3</sup> a las y los integrantes del Consejo General, así como de las direcciones, unidades y del Centro de Formación y Documentación Electoral del IEEM.

## **9. Observaciones al Anexo Técnico**

El ocho de febrero de dos mil veintitrés mediante oficio IEEM/SE/907/2023, se enviaron a la UTVOPL a través de la JLE, las observaciones formuladas al Anexo Técnico.

## **10. Validación del Anexo Técnico**

El veintisiete de febrero del año en curso, la UTVOPL hizo de conocimiento de la Consejera Presidenta del Consejo General que una vez concluido el procedimiento para la elaboración, integración y suscripción de instrumentos de coordinación, se contaba con la versión del Anexo Técnico validada por la Dirección Jurídica del INE para su suscripción.

## **11. Versión definitiva del Anexo Técnico**

El veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, la SE<sup>4</sup> remitió el Anexo Técnico a las consejerías electorales.

---

<sup>2</sup> Mediante tarjetas SE/T/276/2023 y SE/T/277/2023

<sup>3</sup> Mediante tarjeta SE/T/427/2023

<sup>4</sup> Mediante tarjeta SE/T/948/2023.

## 12. Presentación del Anexo Técnico ante la CEVINE

En sesión extraordinaria de la CEVINE celebrada el tres de marzo del año en curso, se presentó el Anexo Técnico ante sus integrantes.

## 13. Remisión del Anexo Técnico a esta Junta General

En la fecha referida en el antecedente previo, la Secretaría Técnica de la CEVINE remitió<sup>5</sup> a la SE la versión definitiva del Anexo Técnico para los trámites correspondientes.

## 14. Aprobación del Convenio Específico por esta Junta General

En sesión ordinaria de diez de marzo del año en curso, esta Junta General aprobó la propuesta del Convenio Específico mediante acuerdo IEEM/JG/26/2023 y ordenó su envío al Consejo General para su aprobación definitiva de ser el caso.

La cláusula primera, párrafo segundo de dicho convenio establece lo siguiente:

*Derivado de lo anterior, “**LAS PARTES**” acuerdan que será responsabilidad de “**EL INE**” llevar a cabo el diseño, implementación y operación del Conteo Rápido de la Elección de Gubernatura 2023 en el Estado de México, en los términos del Anexo Técnico del presente Convenio que al efecto suscriban “**LAS PARTES**”.*

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

#### **I. COMPETENCIA**

Esta Junta General es competente para aprobar el Anexo Técnico y ordenar su remisión al Consejo General para su aprobación definitiva de ser el caso en términos de lo previsto por el artículo 193, fracción X del CEEM en relación con el artículo 29, numeral 2, inciso s) del Reglamento de Elecciones.

<sup>5</sup> Mediante oficio IEEM/CEVINE/ST/19/2023.

## II. FUNDAMENTACIÓN

### Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la propia Constitución Federal.

Por su parte, el Apartado C, párrafo primero, numeral 8 de la Base en referencia prevé que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de conteos rápidos entre otras.

El párrafo segundo, inciso a) del apartado en cita precisa que en los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General del INE, este podrá asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los OPL.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) al c) dispone que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- a) La elección de la Gubernatura se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

### LGIFE<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Anterior al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2023; aplicable conforme al transitorio Cuarto del mismo.

El artículo 4, numeral 1 señala que el INE y los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la LGIPE.

El artículo 25, numeral 1 menciona que las elecciones locales ordinarias en las que se elija a la Gubernatura, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 30, numeral 1, inciso e) dispone que el INE tiene entre sus fines el de ejercer las funciones que la Constitución Federal le otorga en los procesos electorales locales.

El artículo 32, numeral 2, inciso f) precisa que el INE contará con la atribución de asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponde a los OPL en los términos de la LGIPE.

El artículo 44, numeral 1, inciso ee) señala que es atribución del Consejo General del INE ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios, respecto de procesos electorales locales, conforme a las normas contenidas en la LGIPE.

El numeral 3 del mismo artículo establece que de igual manera para los efectos de la organización de procesos electorales locales, se estará a lo señalado en la facultad de asunción, atracción y delegación del INE de acuerdo a las disposiciones de la LGIPE.

El artículo 60, numeral 1, inciso c) prevé que es atribución de la UTVOPL, promover la coordinación entre el INE y los OPL para el desarrollo de la función electoral.

El artículo 98, numerales 1 y 2 determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las Constituciones y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a) y n) indica que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral de conformidad con los lineamientos emitidos por el INE.

El artículo 119, numeral 1 prevé que la coordinación de actividades entre el INE y los OPL estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los OPL y de la consejería que ostente la presidencia de cada OPL a través de la UTVOPL en los términos previstos en la LGIPE.

## **Reglamento de Elecciones**

El artículo 1, numerales 1, 2 y 4 menciona sobre el Reglamento de Elecciones, lo siguiente:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.
- Sus disposiciones son aplicables en territorio nacional, incluso respecto de las actividades que se deban llevar a cabo para garantizar que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero

ejerza su derecho a votar en las elecciones federales y las locales que corresponda.

El numeral 3 del artículo en cita prevé que las consejerías de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

El artículo 26 precisa que:

- Las disposiciones contenidas en el Libro Segundo, Título I, Capítulo V del Reglamento de Elecciones tienen por objeto establecer las bases para la coordinación, así como para la elaboración, tramitación, firma, implementación, ejecución y seguimiento de los instrumentos jurídicos de coordinación y cooperación que suscriban el INE y los OPL.
- La coordinación entre el INE y los OPL tiene como propósito esencial concertar la actuación entre ambas autoridades, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de los procesos electorales, así como optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo un estricto apego al marco constitucional y legal aplicable.
- La colaboración, respeto y reconocimiento mutuo de las atribuciones de cada órgano electoral, serán la base de coordinación entre el INE y los OPL.
- Las bases de coordinación contenidas en el Reglamento de Elecciones, son de observancia general para el personal y los diversos órganos del INE y de los OPL, y serán aplicables en el desarrollo de los procesos electorales locales.
- La secretaría ejecutiva del INE a través de la UTVOPL y las vocalías ejecutivas locales en las entidades federativas, serán las autoridades del INE, responsables de llevar a cabo la comunicación y las gestiones con los OPL por conducto de su presidencia de lo que se informará permanentemente a la Comisión de Vinculación con los OPL; y a las comisiones correspondientes.

- Las comunicaciones entre las áreas ejecutivas y técnicas del INE con los OPL, se realizarán preferentemente por conducto de la UTVOPL mediante el mecanismo implementado para ello. En todo caso, las comunicaciones serán remitidas tanto a la UTVOPL como a las áreas involucradas.

El artículo 28, numeral 1 dispone que los OPL en cuyas entidades se lleve a cabo un proceso electoral local, deberán participar con el INE en la elaboración, revisión, tramitación, implementación, ejecución y seguimiento de los instrumentos jurídicos que se suscriban.

El artículo 29, numeral 2, inciso s) indica que los conteos rápidos son un rubro que al menos, deberá considerarse como materia de coordinación entre el INE y los OPL.

El artículo 31, numeral 1 precisa que en los anexos técnicos se señalarán las temáticas que sean objeto de coordinación, y se detallarán las tareas que corresponderá ejecutar a cada organismo electoral a efecto de asegurar el adecuado desarrollo del proceso electoral; los plazos para su cumplimiento, así como los plazos en que los OPL deberán aprobar por su órgano superior de dirección, toda aquella documentación que haya sido aprobada por el INE.

El artículo 35, numeral 3 de la misma disposición establece que con excepción del trámite para la formalización de los instrumentos, las áreas del INE y los OPL privilegiarán el uso del correo electrónico institucional para el intercambio de información, que permita un adecuado desarrollo del procedimiento para la elaboración, integración y suscripción del convenio general de coordinación, así como de su anexo técnico y anexo financiero.

En términos del artículo 39, numeral 1, inciso b) se entenderá por asunción parcial a la facultad del INE para desarrollar directamente la implementación u operación de alguna actividad o cualquier fase de un proceso electoral local, cuyo ejercicio corresponde originalmente al OPL.

El artículo 40, numeral 1 indica que el ejercicio de las atribuciones especiales se determinará mediante las resoluciones que al efecto emita el Consejo General del INE, las cuales deben estar debidamente fundadas y motivadas.

El Capítulo II, Título II, del Libro segundo contempla las reglas para el trámite y resolución de los procedimientos especiales de asunción, atracción y delegación.

## **Anexo 1**

El apartado R, inciso b en los rubros que deberán considerarse como materia de coordinación *entre el INE y los OPL*, se contempla al conteo rápido institucional.

## **Constitución Local**

El artículo 11, párrafo primero señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura entre otras, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo menciona que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño; que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo décimo tercero refiere que el IEEM tendrá a su cargo además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al conteo rápido entre otras.

## **CEEM**

El artículo 29, fracción I dispone que las elecciones ordinarias para elegir la Gubernatura, deberán celebrarse cada seis años, el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 168, párrafo primero menciona que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracción XIV del mismo artículo enuncia que es función del IEEM ordenar la realización de conteos rápidos, basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral de conformidad con los lineamientos que emita el INE.

El artículo 190, fracción II prevé como una de las atribuciones de la Presidencia del Consejo General firmar, conjuntamente con la SE, los convenios que se celebren con autoridades electorales y establecer vínculos entre el IEEM y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del mismo.

El artículo 193, fracción X prevé que entre las atribuciones de esta Junta General se encuentran las que le confiera el CEEM, el Consejo General o su Presidencia.

El artículo 196, fracciones I y VII señala como atribuciones de la SE representar legalmente al IEEM, así como presentar a la aprobación del Consejo General los convenios que celebre con el INE o con otras autoridades electorales estatales en materia de apoyo y colaboración a través de la consejería que ostente la presidencia.

Por cuanto hace a la elección de la Gubernatura el artículo 238 señala que la etapa de la jornada electoral inicia a las 08:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda, y concluye con la publicación de los resultados electorales en el exterior del local de la casilla y la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los consejos distritales del IEEM.

### **III. MOTIVACIÓN**

Como se ha referido esta Junta General aprobó el Convenio Específico y ordenó su remisión al Consejo General para que de ser el caso que así lo considere procedente sea aprobado en definitiva, con el fin de precisar los aspectos técnicos y de servicios para el adecuado diseño, implementación y operación del conteo rápido de la Elección de Gubernatura 2023, actividad que el INE determinó asumir parcialmente mediante resolución INE/CG814/2022, recaída al expediente INE/SE/ASP-02/2022.

En dicho convenio se prevé que será responsabilidad del INE llevar a cabo el diseño, implementación y operación del conteo rápido de la Elección de Gubernatura 2023 en los términos del Anexo Técnico que al efecto suscriban el INE y el IEEM.

En complemento a tal instrumento jurídico el INE envió al IEEM la propuesta de Anexo Técnico a efecto de que se hicieran las observaciones pertinentes en coordinación con la JLE, la cual fue conocida y revisada por las consejerías electorales del Consejo General, direcciones y unidades del IEEM, emitiendo las consideraciones pertinentes.

Hecho lo anterior y una vez que se contó con la versión final del mismo, se remitió a esta Junta General a través de la SE para su aprobación en su caso.

Del análisis al Anexo Técnico se advierte que se estructura de la siguiente manera:

- *Título.*
- *Antecedentes.*
- *Declaraciones.*
- *Clausulado.*
- *Apartado de firmas.*

Se destaca que en la cláusula segunda se precisa que los costos derivados del funcionamiento del COTECORA para los procesos electorales locales 2022-2023 serán asumidos por el INE.

En la cláusula tercera se desglosan las acciones necesarias para llevar a cabo el Conteo Rápido, conforme a los siguientes apartados:

## **1. COMITÉ TÉCNICO ASESOR PARA EL CONTEO RÁPIDO.**

### **1.1 INTEGRACIÓN.**

### **1.2 INSTALACIÓN.**

### **1.3 FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR PARA EL CONTEO RÁPIDO.**

## **2. OPERATIVO DE CAMPO.**

2.1 CAPACITACIÓN.

2.2 SIMULACROS.

2.3 PROCEDIMIENTOS DE REPORTE.

2.4 MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

2.5 SISTEMA INFORMÁTICO.

### 3. INFORMACIÓN QUE DEBERÁ PROPORCIONAR “EL IEEM”.

Cabe referir que en el seno de la CEVINE se hizo notar que en el numeral 2.2 de la Cláusula Tercera, la fecha correcta del segundo simulacro no es el 11 de mayo de 2023, por lo que se sugiere al Consejo General que quede así establecido, conforme a lo dispuesto en el Calendario de Coordinación ente el INE y el IEEM.

De lo anterior se observa que el objeto de suscripción del Anexo Técnico, es precisar los aspectos técnicos y de servicios necesarios para la adecuada implementación y operación del conteo rápido para la Elección de la Gubernatura 2023 en el Estado de México, así como las responsabilidades de cada una de las partes, lo que otorga mayor certeza respecto del ejercicio de las actividades a cargo de cada Instituto, que serán asumidas mediante el Convenio Específico.

En ese sentido, esta Junta General considera procedente aprobar el Anexo Técnico y enviarlo al Consejo General para su aprobación definitiva de ser el caso.

Por lo fundado y motivado, se:

## ACUERDA

**PRIMERO.** Se aprueba el Anexo Técnico, adjunto al presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Sométase a la consideración del Consejo General el Anexo Técnico aprobado en el punto primero para su conocimiento, análisis, discusión y aprobación definitiva en su caso.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General con derecho a voto presentes en la sexta sesión extraordinaria

celebrada el diez de marzo de dos mil veintitrés en modalidad de videoconferencia conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose en términos de lo establecido por el artículo 8, fracción X del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERA PRESIDENTA Y  
PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL**

**(Rúbrica)**

**DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**(Rúbrica)**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
SECRETARIO EJECUTIVO**

**DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA**

**(Rúbrica)**

**MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA**

**DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS**

**(Rúbrica)**

**MTRO. OSVALDO TERCERO GÓMEZ  
GUERRERO**

**ENCARGADO DE DESPACHO DE  
LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

**(Rúbrica)**

**LIC. EFRAÍN GARCÍA NIEVES**

**DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA  
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

**(Rúbrica)**

**MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ  
HERNÁNDEZ**

